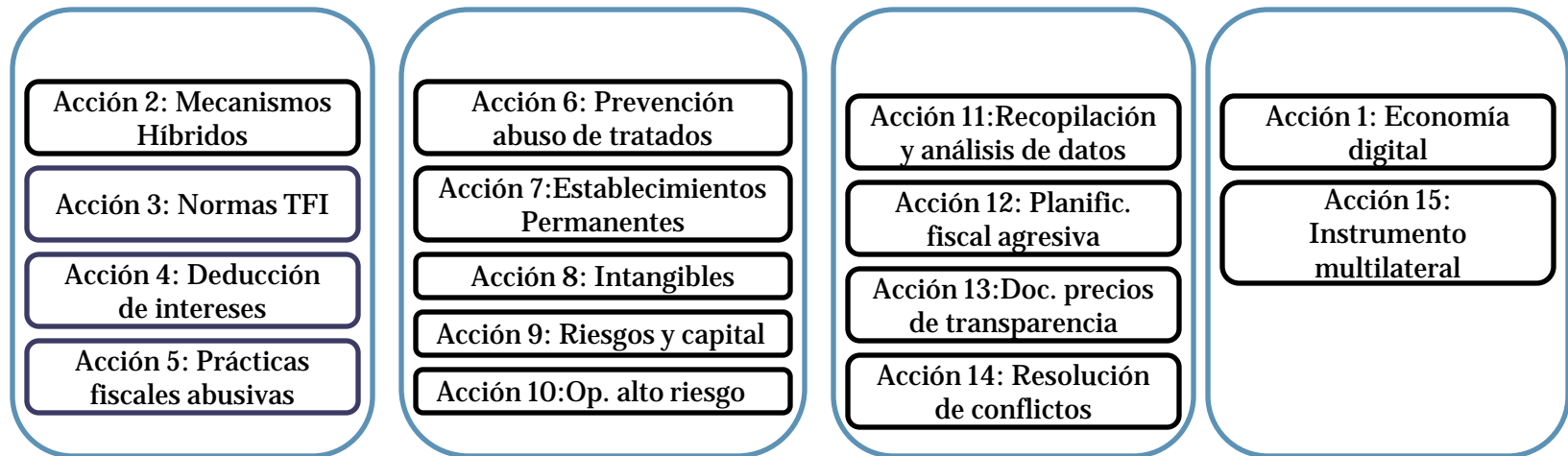


***TENDENCIAS EN
NUESTROS
ENTORNOS!***

PROYECTO BEPS DE LA OCDE

- Situación: falta de coordinación de las legislaciones fiscales de cada país.
 - Grandes multinacionales trasladan sus beneficios a jurisdicciones favorables y reducen su carga fiscal.
 - “Competencia fiscal” entre los países, para atraer actividades económicas dentro de sus fronteras.
- Objetivos:
 - Evitar prácticas de planificación fiscal agresiva.
 - Asegurar que los beneficios de las sociedades queden grabados allí donde se genera valor.
 - Posibilitar un intercambio automático de información entre las administraciones tributarias.
 - Frenar la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios.
- Plan de trabajo de la OCDE compuesto por 15 acciones: no se trata de medidas aplicables por si mismas.
Planes de acción:



LA DIRECTIVA COMUNITARIA ANTI ELUSIÓN

➤ Tramitación:

- Transcripción obligatoria de las medidas que los Estados miembros deben adoptar en su derecho interno.
 - Los Estados miembros pueden ser más estrictos pero no más laxos en la adopción de medidas.
 - Efecto jurídico más vinculante que las medidas contenidas en el proyecto BEPS.
 - Obligada incorporación al derecho interno de los Estados miembros en unos plazos marcados.

➤ Plazo de entrada en vigor de las medidas:

- General: 1 enero 2019
- Medidas transitorias para:
 - Impuestos de salida: 1 enero 2020
 - Limitaciones a la deducción de gastos financieros: 1 enero 2024

GRADO DE IMPLANTACION

PLAN DE ACCIÓN	DIRECTIVA	TC	BIZKAIA
Acción 2: Mecanismos Híbridos	✓	✓	✗
Acción 3: Normas TFI	✓	✓	✓
Acción 4: Deducción de intereses	✓	✓	✗
Acción 5: Prácticas fiscales abusivas	✓	✓	✓
Acción 13: Doc. precios de transparencia	✓	✓	✓
Exit tax: Impuesto de salida	✓	✓	✓

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

TERRITORIO COMÚN

- Ley 27/2014, de 27 de noviembre.
- Real Decreto 634/2015, de 10 de julio.

BIZKAIA

- Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre.
- Decreto Foral 203/2013, de 23 de diciembre.

TIPOS DE GRAVAMEN Y TRIBUTACIÓN MÍNIMA (Art. 29 LIS y 56 NFIS)

ART 56 NFIS



TIPO DE GRAVAMEN

- Tipo general: **28%**.
- Microempresas y pequeñas empresas: 24% o 28% si no tienen actividad económica (conforme art. 13).
- Sociedades Patrimoniales: Escala BIA (IRPF).



ART 29 LIS



TIPO DE GRAVAMEN

- Tipo general: **25 %**.
- Entidades de nueva creación + A.E., en los dos primeros ejercicios con resultado positivo: 15%.
- Sociedades Patrimoniales: 25%



PAGOS A CUENTA(Art. 40 LIS)

PAGOS FRACCIONADOS

- No existen.

TIPOS DE RETENCIÓN

- 19%



ART 40 LIS

PAGOS FRACCIONADOS

- Método de cuota: 18% de cuota íntegra del último período impositivo cuya declaración estuviese vencido el día uno de abril, octubre y diciembre del año, minorada en:
 - Deducciones para evitar la doble imposición
 - Bonificaciones
 - Deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades
 - Retenciones de ese período impositivoSi el resultado anterior es cero o negativo, no existe obligación de presentar la declaración
- Método de base: El 17% (5/7 x tipo gravamen) base imponible de los 3, 9 u 11 primeros meses de cada año natural deduciendo las bonificaciones y las retenciones e ingresos a cuenta. Opcional salvo VO ejercicio anterior ≥ 6 MM €
- Desde 30/09/2016. Entidades cifra negocios P.I. anterior > 10 MM € 24% (19/20 x tipo gravamen), mínimo: 23%.

TIPOS DE RETENCIÓN

- 19%



TIPOS DE GRAVAMEN ESTADO VS BIZKAIA

TABLAS IRPF (ART 75 y 76 NFIRPF)



B.L. GENERAL			
B.L. hasta €	C.I. Euros	Resto BL hasta €	Tipo %
0,00	0,00	15.550,00	23,00
15.550,00	3.576,50	15.550,00	28,00
31.100,00	7.930,50	15.550,00	35,00
46.650,00	13.373,00	19.990,00	40,00
66.640,00	21.369,00	25.670,00	45,00
92.310,00	32.920,50	30.760,00	46,00
123.070,00	47.070,10	56.390,00	47,00
179.460,00	73.573,40	en adelante	49,00

TABLAS IRPF (ART 63 y 66 LIRPF)



B.L. GENERAL			
B.L. hasta €	C.I. Euros	Resto BL hasta €	Tipo %
0,00	0,00	12.450,00	19,00
12.450,01	2.365,50	5.257,20	23,20
17.707,21	3.585,17	2.492,80	25,30
20.200,01	4.215,85	12.807,20	28,30
33.007,21	7.840,29	2.192,80	32,90
35.200,01	8.561,72	18.207,20	36,40
53.407,21	15.189,14	6.592,80	39,50
60.000,01	17.793,29	En adelante	43,50

B.L. AHORRO	Tipo %.
Hasta 2.500,00	20,00
Desde 2.500,01 hasta 10.000,00	21,00
Desde 10.000,01 hasta 15.000,00	22,00
Desde 15.000,01 hasta 30.000,00	23,00
Desde 30.000,01 en adelante	25,00



B.L. AHORRO	Tipo %.
Hasta 6.000,00	19,00
Desde 6.000,01 hasta 50.000,00	21,00
Desde 50.000,01 en adelante	23,00



* Salvo especialidades autonómicas.

I. PATRIMONIO (Art. 32 NFIP y 30.2 LIP)

BIZKAIA

B.L. hasta	Cuota	Resto B.L.	Tipo
0	0	800.000,00	0,20%
800.000,00	1.600,00	800.000,00	0,60%
1.600.000,00	6.400,00	1.600.000,00	1,00%
3.200.000,00	22.400,00	3.200.000,00	1,50%
6.400.000,00	70.400,00	6.400.000,00	1,75%
12.800.000,00	182.400,00	En adelante	2,00%

ESTADO

B.L. hasta	Cuota	Resto B.L.	Tipo
0	0	167.129,45	0,2%
167.129,45	334,26	167.123,43	0,3%
334.252,88	835,63	334.246,87	0,5%
668.499,75	2.506,86	668.499,76	0,9%
1.336.999,51	8.523,36	1.336.999,50	1,3%
2.673.999,01	25.904,35	2.673.999,02	1,7%

CUADRO COMPARATIVO

	BIZKAIA	GUIPUZKOA	ESTADO
TOTAL PATRIMONIO NO EXENTO	5.000.000,00	5.000.000,00	5.000.000,00
BASE IMPONIBLE	5.000.000,00	5.000.000,00	5.000.000,00
MINIMO EXENTO	800.000,00	700.000,00	700.000,00
BASE LIQUIDABLE	4.200.000,00	4.300.000,00	4.300.000,00
CUOTA	37.400,00	38.850,00	53.546,37
LIMITE CUOTA (ESCUDO FISCAL)	28.050,00	0,00	42.837,09
CUOTA A INGRESAR	9.350,00	38.850,00	10.709,27 o "cero"

AMORTIZACIÓN (Art. 17 y 21 NFIS y 12 LIS)

ART. 17 y 21 NFIS

INMOVILIZADO

- **Tablas**
- **Libertad de amortización**

- Inmovilizado material e intangible con valor unitario > 1.500€
- Inmovilizado material nuevo, excluidos edificios y medios de transporte, adquirido por micro y pequeñas empresas.
- Inmovilizado material e intangible, excluidos edificios, para actividades de I+D.
- Inmovilizado material nuevo afecto a la reducción y corrección del impacto contaminante de la actividad de la empresa y a la limpieza de los suelos contaminados.

- **Amortización acelerada:** Coefficiente tablas x 1,5:

Inmovilizado material nuevo, excluidos edificios y medios de transporte, adquirido por medianas empresas.

- **Amortización conjunta:** 25% V.N.F. de:

Inmovilizado material, intangible e inversiones inmobiliarias, excluidos medios de transporte, adquirido por microempresas.



ART. 12 LIS

INMOVILIZADO

- **Tablas**
- **Libertad de amortización:**

- Inmovilizado material nuevo con valor unitario <300€ y hasta el límite de 25.000 € totales por cada periodo impositivo.
- Inmovilizado material, intangible, excluidos edificios, para actividades de I+D.
- Inmovilizado material, intangible e inversiones inmobiliarias de Sociedades Laborales.
- Inmovilizado material e intangible para explotaciones Agrícolas.



CUADRO AMORTIZACIÓN BIZKAIA (Art. 17 NFIS)

	PM Periodo Máximo	Cm Coef mínimo	CM Coef Máximo	Pm Periodo mínimo
Edificios industriales	50 años	2%	5%	20 años
Edificios comerciales	50 años	2%	3%	33 años
Instalaciones	15 años	6,66%	20%	5 años
Maquinaria				
Elems transporte				
Mobiliario y maq no indust	15 años	6,66%	15%	7 años
Útiles y equipos informáticos	15 años	6,66%	33,33%	3 años

CUADRO AMORTIZACIÓN T.COMÚN (Art. 12 LIS)

	Coef Lineal Máximo	Periodo años Máximo		Coef Lineal Máximo	Periodo años Máximo
Obra civil general	2%	100	Locomotoras, vagones, equipos tracción	8%	25
Pavimentos	6%	34	Buques, aeronaves	10%	20
Infraestructuras y obras mineras	7%	30	Elemen transporte interno	10%	20
Centrales hidráulicas	2%	100	Elemen transporte externo	16%	14
Centrales nucleares	3%	60	Autocamiones	20%	10
Centrales de carbón	4%	50	Mobiliario	10%	20
Centrales renovables	7%	30	Lencería	25%	8
Otras centrales	5%	40	Cristalería	50%	4
Edificios industriales	3%	68	Útiles y herramientas	25%	8
Terrenos escombreras	4%	50	Moldes, matrices y modelos	33%	6
Almacenes y depósitos	7%	30	Otros enseres	15%	14
Edificios comerc, admin,viviendas..	2%	100	Equipos electrónicos	20%	10
Subestaciones. Transporte + energía	5%	40	Equipos procesos de información.	25%	8
Cables	7%	30	Sistemas/programas informáticos.	33%	6
Resto instalaciones	10%	20	Producciones cinematográficas, videos,..	33%	6
Maquinaria	12%	18	Otros elementos	10%	20
Equipos médicos	15%	14			

AMORTIZACIÓN (Art. 20, 24 y 25 NFIS y 12 LIS)

ART. 20, 24 y 25 NFIS

INMOVILIZADO INTANGIBLE

- En función de su vida útil.
- Si no es fiable **máx 10%**

FONDO DE COMERCIO

- Deducción del **12,5%**:
 - Sobre P.Adq. cuando adquisición a 3°.
 - Sobre P.Adq. en la transmitente cuando adquisición a sociedad del grupo.
- No sujeto a inscripción contable.
- Pérdidas por deterioro/transmisión: deducible en el importe no amortizado fiscalmente.
- Transmisión FC con exención reinversión → Se acoge a la exención: V. Transmisión- (V. contable x depreciación monetaria).

FONDO DE COMERCIO FINANCIERO

- F.C.F.= P.Adq. acciones – P.N. sociedad.
- Deducible **12,5%**, salvo la parte que se corresponda con rentas de anteriores propietarios exenta por art. 34.
- No sujeto a inscripción contable.



ART. 12LIS

INMOVILIZADO INTANGIBLE

- En función de su vida útil
- Si no es fiable **máx 5%**
- Sujeto a inscripción contable desde 2016

FONDO DE COMERCIO

- 2016: **5%**
- Sujeto a inscripción contable.

FONDO DE COMERCIO FINANCIERO

- **No deducible** salvo para adquisiciones de valores representativos de la participación en fondos propios de entidades no residentes realizadas hasta el 21 de diciembre de 2007. (DT 14ª)



DETERIOROS (Art. 22 y 23 NFIS y 13 LIS)

ART. 22 y 23 NFIS

DETERIORO DE CARTERA

- La deducibilidad está condicionada a la inscripción contable de la pérdida por el deterioro.
- Regla general:
Límite pérdida deterioro= FFPP inicio-cierre +/- aportaciones y devoluciones
- Regla especial para participaciones > 5% (3% si cotizadas):
Limite adicional: precio adquisición -(% patrimonio neto + plusvalías tácitas existentes en fecha valoración)

OTROS DETERIOROS

- Deducibles con reglas específicas.
- Insolvencias. Requisitos:
+ 6 meses desde vencimiento obligación ó
Deudor en concurso o alzamiento de bienes ó
Reclamación judicial



Art 13 LIS

DETERIORO DE CARTERA

- No deducible hasta 2016. Para 2017, deducible si cumplimiento requisitos:
 - ✓ 5% o 20M.
 - ✓ No residentes: TG análogo/convenio/no Paraíso F.

OTROS DETERIOROS

- No deducible: pérdidas por deterioro inmovilizado material, inversiones inmobiliarias e inmovilizado intangible, incluido el fondo de comercio.
- Insolvencias. Requisitos:
+ 6 meses desde vencimiento obligación ó Deudor en concurso o alzamiento de bienes ó Reclamación judicial.
- Deterioro de existencias: Conforme al art.10.3 LIS, en todo lo no regulado expresamente por la normativa fiscal será aplicable la contable, por tanto, fiscalmente deducible.



OTROS GASTOS NO DEDUCIBLES (Art. 31 NFIS y 15 LIS)

ART 31 NFIS

GASTOS DE REPRESENTACIÓN Y RRPP

- No deducibles, salvo gastos por atenciones a clientes o proveedores, usos y costumbres, promociones o relacionados con ingresos:
- Deducible el 50% de los gastos relativos a la restauración, hostelería, viajes y desplazamientos.
- Límite máximo conjunto del 5% del volumen de operaciones.
- Obsequios: Máximo deducible: 300€



ART 15 LIS

GASTOS DE REPRESENTACIÓN Y RRPP

- No deducibles, salvo gastos por atenciones a clientes o proveedores, usos y costumbres, promociones o relacionados con ingresos:
- Límite 1% del importe neto de la cifra de negocios del periodo impositivo.

INDEMNIZACIONES U OTRAS RETRIBUCIONES POR EXTINCIÓN DE RELACIONES LABORALES O MERCANTILES

No deducibles los gastos que excedan, para cada perceptor del mayor entre:

- El importe que esté exento por aplicación de lo establecido en la LIRPF, aun cuando se satisfagan de forma fraccionada en varios periodos impositivos.
- 1.000.000 €



OTROS GASTOS NO DEDUCIBLES (Art. 31 NFIS y 15 LIS)

ART 31 NFIS

ELEMENTOS DE TRANSPORTE

▪ Deducible el 50% (100% si imputación como retribución en especie) de los gastos, con los siguientes límites máximos:

a) Arrendamiento o depreciación. La menos entre:

- ✓ 2.500€
- ✓ $50\% \times (25.000\text{€} \times \% \text{amortización})$ (5.000/100% si existe imputación como retribución en especie)

b) Resto de conceptos:

- ✓ 3.000 euros por vehículo y año en todos los casos (6.000 si existe imputación como retribución en especie)

c) Gasto financiero: proporcional a 25.000€

▪ Deducible al 100% cuando se trate de vehículos comerciales, vehículos mixtos o de pruebas, etc...



ART 15 LIS

OPERACIONES CON ENTIDADES VINCULADAS:

No deducibles:

▪ Gastos financieros derivados de deudas con entidades del grupo:

a) Para adquisición de participaciones en otras entidades.

b) Para aportación al capital/FFPP de otras entidades del grupo. Salvo “motivos económicos válidos”.

▪ Gastos por operaciones que no generen ingresos o generen un ingreso exento o sujeto a un tipo impositivo <10%.



GASTOS FINANCIEROS (Art. 47NFIS y 16 LIS)

ART 47 NFIS

REGLA TRADICIONAL DE SUBCAPITALIZACIÓN

- Endeudamiento neto remunerado de una entidad con partes vinculadas > 3 veces PN a efectos fiscales (PN – Resultado ejercicio):
- Los intereses devengados que correspondan al exceso no serán deducibles y tendrán la consideración de dividendos a efectos tributarios.
- Requisitos endeudamiento:
 - ✓ Endeudamiento entre vinculadas
 - ✓ Remunerado y
 - ✓ En su estado medio del PI.
 - ✓ Debe superar los 10.000.000€ en algún momento del periodo impositivo.
- Exclusión de las normas de subcapitalización: entidades financieras.



ART 16 LIS

GASTOS FINANCIEROS

- Son deducibles los gastos financieros netos con el límite del 30% beneficio operativo del periodo impositivo .
- En cualquier caso: siempre deducible hasta 1.000.000€(límite acumulable 5 años siguientes)
- No aplicación de estos límites a :
 - ✓ A las entidades de crédito y aseguradoras
 - ✓ En el período impositivo en que se produzca la extinción de la entidad, salvo que sea consecuencia de operación de reestructuración.



EXENCIÓN PARA ELIMINAR LA DOBLE IMPOSICIÓN (Art. 33 y 34 NFIS y 21 LIS)

Art 33 y 34 NFIS

SOCIEDAD EN RÉGIMEN GENERAL:

Dividendos:

- Exento 100% si cumple los siguientes requisitos:
 - a) Participación > 5% o 3% si cotizada + mantenimiento un año.
 - b) Participada sujeta a IS o Impuesto análogo.
 - c) Beneficios repartidos derivados de actividades económicas (al menos 85%).
- Exento 50% si no cumple los requisitos.

Plusvalías:

- No integración importe plusvalía si cumple los 3 requisitos.
- Integración parcial si no cumple requisitos b) y c) (Reglas especiales de integración).
- Integración 100% si no cumple requisito a).

SOCIEDAD PATRIMONIAL:

Dividendos: No Exento.

Plusvalías: Integración 100%.



ART 21 LIS

SOCIEDAD EN RÉGIMEN GENERAL:

Dividendos:

- Exento 100% si cumple los siguientes requisitos:
 - a) Participación > 5% o V.Adq. participación > 20 MM€+ mantenimiento un año.
 - b) Participada sujeta a IS o Impuesto análogo/No Paraiso F.

Plusvalías:

- No integración si cumple los 2 requisitos.
- Integración parcial si no cumple requisito b) (Reglas especiales de integración).
- Integración 100% si no cumple requisito a).

SOCIEDAD PATRIMONIAL:

Dividendos:

- Exento 100% si cumple los siguientes requisitos:
 - a) Participación > 5% o V.Adq. participación > 20 MM€+ mantenimiento un año.
 - b) Participada sujeta a IS o Impuesto análogo.

Plusvalías:

- Integración 100%. Salvo incremento de beneficios no distribuidos generados por la participada desde adquisición.



PATENT BOX (Art. 37NFIS y 23 LIS)

Art 37 NFIS

PROPIEDAD INTELECTUAL O INDUSTRIAL DE LA ENTIDAD

Hasta 31/06/2016

- Reducción 30% o 60% de ingresos, cuando la propiedad intelectual o industrial haya sido desarrollada por la propia entidad.

Desde 01/07/2016

- No integración en la BI el 70% de rentas obtenidas por la cesión temporal a 3º de la explotación de la propiedad intelectual o industrial.

▪ Requisitos:

- ✓ No enajenación elementos patrimoniales.
- ✓ Desarrollo de la propiedad por la propia entidad.
- ✓ Subcontratación con terceros no vinculados.
- ✓ Subcontratación con vinculadas: cuando el gasto por subcontratación < 30% gasto total del desarrollo de la explotación.

- Si se supera el 30% → No integración = 70% - % que represente el exceso.

- Ya no incluye marcas.



ART 23 LIS

PROPIEDAD INTELECTUAL O INDUSTRIAL DE LA ENTIDAD

- Reducción en la BI de las rentas obtenidas por cesión o explotación, en el % que resulte de multiplicar por un 60% el resultado del siguiente coeficiente:

(Gastos creación del activo + subcontratación con 3º no vinculados) *30% (Límite: importe denominador)

Gastos creación del activo + subcontratación + adquisición del activo.

▪ No se incluyen en el coeficiente:

- ✓ Gastos financieros
- ✓ Amortizaciones de inmuebles
- ✓ Gastos no relacionados directamente con la creación del activo.

- La reducción también se aplica en caso de transmisión de estos activos intangibles (salvo entre vinculadas)

▪ Exclusiones:

- ✓ Marcas.
- ✓ Obras literarias, artísticas, cinematográficas.
- ✓ Derechos personales (imagen).
- ✓ Equipos industriales y programas informáticos.



PATENT BOX (Art. 32.5NFIS)

Art 32.5 NFIS

CÁNONES NOCIONALES (UTILIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL/ INTELECTUAL)

- Reducción 5% del precio de adquisición o coste de producción.
- Límite máximo: 0.5% del volumen de ingresos.
- Requisitos:
 - ✓ Se aplique en el desarrollo de una actividad económica.
 - ✓ Se disponga de plena propiedad de la misma.
- Exclusiones (también excluidos art. 37)
 - ✓ Marcas.
 - ✓ Obras literarias, artísticas, cinematográficas.
 - ✓ Derechos personales (imagen).
 - ✓ Equipos industriales y programas informáticos.

CÁNONES NOCIONALES (UTILIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL/ INTELECTUAL)

- No existe

REINVERSIÓN BENEFICIOS EXTRAORDINARIOS (Art. 36 NFIS)

Art 36 NFIS

REINVERSIÓN DE BENEFICIOS EXTRAORDINARIOS

- No integración de la renta obtenida (neta corrección monetaria) en la transmisión onerosa de elementos patrimoniales del inmovilizado material, intangible o inversiones inmobiliarias.
- Condición: reinversión del importe obtenido en la transmisión (precio de venta), con posibilidad de no integración parcial.
- Plazo de reinversión: -1 y + 3 años
- Incumplimiento de reinversión: la cantidad no integrada se integra en la base imponible aumentada en un 15%.
- Mantenimiento de los elementos patrimoniales objeto de la reinversión en el patrimonio del contribuyente:
 - ✓ 5 años en general
 - ✓ 3 si son bienes muebles
- Incompatibilidades:
 - ✓ Cualesquiera otros beneficios tributarios respecto de los elementos en los que se reinvierta.
 - ✓ Salvo amortización acelerada, libertad de amortización y amortización conjunta.



REINVERSIÓN DE BENEFICIOS EXTRAORDINARIOS

- Se ha eliminado la tradicional deducción por reinversión con efectos 2015.



OPERACIONES VINCULADAS (Art. 42 NFIS y 18 LIS)

Art 42 NFIS

REGLAS DE VINCULACIÓN

- A partir de 2016 se igualan:
 - Relación socio-sociedad: participación > 25%.
 - Exclusión rentas retribución de los administradores.
- 2 supuestos más:
 - Una entidad no residente en territorio español y sus establecimientos permanentes en el mencionado territorio.
 - Dos entidades que formen parte de un grupo que tribute en el régimen de los grupos de sociedades cooperativas.

OBLIGACIONES DE DOCUMENTACIÓN

Exoneración general: 500.000€ anuales con cada parte vinculada.

▪ Excepciones:

- Pequeñas y microempresas: total operaciones conjuntas < 250.000€ y < 20% volumen de operaciones.
- Medianas. Total operaciones conjuntas < 400.000€ y < 15% volumen de operaciones.



ART 18 LIS

REGLAS DE VINCULACIÓN

Igual que Bizkaia.

OBLIGACIONES DE DOCUMENTACIÓN

Exoneración general: 250.000€ anuales con cada parte vinculada

Obligaciones simplificadas para sociedades con volumen de operaciones inferior a 45.000.000€ y mediante un modelo normalizado para sociedades con volumen de operaciones inferior a 10.000.000€



CORRECCIONES EN LA APLICACIÓN DEL RESULTADO

(Art. 51 NFIS y 25 LIS)

Art 51 NFIS

COMPENSACIÓN PARA FOMENTAR LA CAPITALIZACIÓN EMPRESARIAL

▪ Reducción de la BI del 10% del incremento del patrimonio neto a efectos fiscales (14% microempresas y pequeñas empresas) respecto del ejercicio anterior.

▪ **Requisitos:**

✓ Dotación de una reserva indisponible por el importe de la reducción mantenida durante 5 años.

✓ Mantenimiento o incremento del PN durante esos 5 años.

▪ **Límite:**

No puede dar lugar a una base imponible negativa. Las cantidades no reducidas por insuficiencia de BI lo serán en los ejercicios siguientes.

▪ **Incumplimiento:**

Integración en la BI de una cuantía equivalente al % de la reducción practicada más los intereses de demora.



ART 25 LIS

RESERVA DE CAPITALIZACIÓN

▪ **Finalidad:** incentivar la reinversión y capitalización de sociedades, primando los fondos propios sobre los ajenos, que supone la no tributación de aquella parte del beneficio que se destine a la constitución de una reserva indisponible.

▪ Reducción de la BI del 10% del incremento de los FF.PP.

▪ **Requisitos:**

✓ Mantenimiento de 5 años de incremento (salvo pérdidas contables).

✓ Dotación de una reserva indisponible por el importe de la reducción.

▪ **Límite:** 10% de la BI del periodo.

▪ **Insuficiente BI para aplicar la reducción:** aplicación en los 2 periodos impositivos inmediatos y sucesivos al que se haya generado el derecho a la reducción.



CORRECCIONES EN LA APLICACIÓN DEL RESULTADO

(Art. 52 y 53 NFIS y 101 LIS)

Art 52 y 53 NFIS

RESERVA ESPECIAL PARA NIVELACIÓN DE BENEFICIOS:

- Reducción de la BI de hasta 10% del resultado contable (15% microempresas y pequeñas empresas).

- Cantidades deducidas incrementarán la base de los 5 años siguientes por el importe de la BIN generada.

Si al quinto año queda remanente de dotación no compensado, se integra en BI al 110%.

- Límite: 15% de la BI (20% microempresas y pequeñas empresas), sin superar el 20% del PN (25% microempresas y pequeñas empresas)

- Incumplimiento: Integración en la BI de la cantidad reducida aumentada en un 5% por cada año transcurrido entre la dotación a la reserva y su disposición indebida.

RESERVA ESPECIAL PARA EL FONDO DEL EMPRENDIMIENTO Y EL REFORZAMIENTO DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA:

- Reducción de la BI del 60% del resultado contable positivo

- Reinversión en los 3 años siguientes del doble de la reserva en activos no corrientes nuevos.

- Límite : 45% de la BI, sin superar el 50% del PN.

ART 105 LIS

RESERVA ESPECIAL PARA NIVELACIÓN DE BENEFICIOS:

- Aplicable a Entidades de reducida dimensión (art. 101).

- Reducción de la BI de hasta un 10% de la misma.

- Límite: 1.000.000€

- Cantidades reducidas incrementarán la base de los 5 años siguientes por el importe de la BIN generada.

El importe restante se adiciona a la BI transcurridos los 5 años.

- Requisitos:

- ✓ Dotación de una reserva indisponible por el importe de la minoración.

- ✓ Mantenimiento hasta el periodo impositivo en que se produzca la adición a la BI de las cantidades reducidas.

- Incumplimiento: Integración en la CI del periodo impositivo de incumplimiento, la CI correspondiente a las cantidades objeto de minoración + 5% + intereses demora.

COMPENSACION DE BASES IMPONIBLES NEGATIVAS (Art.55 NFIS y 26 LIS)

Art . 55 NFIS

COMPENSACIÓN DE BINS

- Plazo: 15 años, que comienzan a computarse a partir de la entrada en vigor de la NFIS (1/1/2014)
- Importe: sin limite cuantitativo
- Capacidad de comprobación.



ART 26 LIS

COMPENSACIÓN DE BINS

- Plazo: sin límite temporal
- Grandes empresas (D.A. 15ª):

INCEN de los 12 meses anteriores	2016 y siguientes
≥20MM€ <60MM€	50% BI previa
≥60MM€	25% BI previa

- 2016, Resto: Límite del 60% de la BI previa a la aplicación de la reserva de capitalización.
Se pueden compensar en todo caso bases imponibles negativas hasta el importe de 1 M€
- 2017 y siguientes, Resto: límite del 70% de la BI previa a la aplicación de la reserva de capitalización.
Se pueden compensar en todo caso BINs hasta el importe de 1 M€
- Capacidad de comprobación: 10 años.



DEDUCCIONES (Art. 61 NFIS)

ART 61 NFIS

INVERSIÓN EN ACTIVOS NO CORRIENTES NUEVOS

- Deducción 10% de la cuota líquida de las cantidades que se inviertan en:
 - Inmovilizado material/inversiones inmobiliarias nuevas.
 - Pabellones industriales rehabilitados o adquiridos para su rehabilitación.
 - Aplicaciones informáticas nuevas.
 - Inversiones en infraestructuras por sociedades concesionarias para prestar servicios públicos.

- Deducción 5% de las mejoras o inversiones realizadas por el arrendatario en bienes arrendados.

- Requisitos:
 - ✓ Superar el 10% del VN preexistente.
 - ✓ Plazo mínimo de amortización de 5 años (excepto equipos informáticos)
 - ✓ No tributar por el Impuesto Especial de Determinados Medios de Transporte.
 - ✓ Compatible con libertad de amortización, amortización acelerada y amortización conjunta.



INVERSIÓN EN ACTIVOS NO CORRIENTES NUEVOS

- No existe



DEDUCCIONES (Art. 62, 63 y 64.bis NFIS y 35 y 36 LIS)

ART 62, 63, 64.bis NFIS

DEDUCCIÓN POR ACTIVIDADES DE I+D



- Base: gastos en I+D e inversiones en inmovilizado material e intangible para I+D (excluidos inmuebles y terrenos).
- Porcentajes de deducción:
 - a) 30% sobre gastos y 50% sobre el exceso si el gasto supera la media de los 2 años anteriores.
 - b) 20% adicional sobre personal adscrito en exclusiva a I+D.
 - c) 10% de las inversiones en inmovilizado afecto.
- No existe la opción de monetizar la deducción por I+D.

DEDUCCIÓN POR ACTIVIDADES DE IT:

- Base: gastos en actividades de innovación tecnológica, individualizados por proyectos.
- Porcentaje de deducción: 15% o 20% (según proyecto)

FINANCIACIÓN PROYECTOS I+D+i (Efectos 01/01/2017):

- El contribuyente que realiza el proyecto: Pierde el derecho a aplicar las deducciones arts. 62 a 64.
- El contribuyente que participa en la financiación del proyectos: aplica las deducciones arts. 62 a 64, con el límite, en cuota, de 1,20 x las cantidades desembolsadas para la financiación del proyecto.
- Exceso aplicable por quien realiza el proyecto.

ART 35 y 36 LIS

DEDUCCIÓN POR ACTIVIDADES DE I+D



- Base: gastos en I+D e inversiones en inmovilizado material e intangible para I+D (excluidos inmuebles y terrenos).
- Porcentajes de deducción:
 - a) 25% sobre gastos y 42% sobre el exceso si el gasto supera la media de los 2 años anteriores.
 - a) 17% adicional sobre personal adscrito en exclusiva a I+D.
 - b) 8% de las inversiones en inmovilizado afecto.

DEDUCCIÓN POR ACTIVIDADES DE IT:

- Base: gastos en actividades de innovación tecnológica, individualizados por proyectos.
- Porcentaje de deducción: 12%

DEDUCCIONES (Art. 66 NFIS y 37 LIS)

ART 66 NFIS

DEDUCCIÓN POR CREACIÓN DE EMPLEO

- Deducción de 4.900€ por **cada persona contratada** durante el P.I., con contrato laboral indefinido.
- Deducción de 9.800 € si son personas de **colectivos con especial dificultad de inserción** en el mercado de trabajo.
- Requisitos:
 - ✓ Mantenimiento del número de trabajadores con contrato indefinido existente al finalizar el P.I. de contratación durante los dos P.I. concluidos en los dos años siguientes.
 - ✓ Número de trabajadores al final P.I. de contratación > a trabajadores al principio de ese P.I., mínimo en las mismas unidades que contratos que dan derecho a la misma.
 - ✓ Número de trabajadores con contrato indefinido en el año+2 > al del P.I. anterior a aquel en que se realizaron las contrataciones, mínimo en el mismo número de contratos.

DEDUCCIÓN POR INVERSIONES Y GASTOS PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

- Deducción del 30% o 15% de los gastos e inversiones en inmovilizado material nuevo para la ejecución de proyectos procuren el desarrollo sostenible, la conservación y mejora del medio ambiente y el aprovechamiento más eficiente de fuentes de energía



ART 37 LIS

DEDUCCIÓN POR CREACIÓN DE EMPLEO

- Deducción 3.000€ por el primer trabajador contratado por tiempo indefinido **menor de 30 años**.
- Entidades con plantilla < 50 trabajadores que contraten por tiempo indefinido a **desempleados** con derecho a prestación por desempleo, deducción 50% del menor:
 - Importe de la prestación por desempleo que el trabajador tuviera pendiente de percibir en el momento de la contratación.
 - Importe correspondiente a 12 mensualidades de prestación por desempleo que tuviera reconocida.
- Mantenimiento de la relación laboral, al menos, 3 años.
- Deducción 9.000€ por persona/año de incremento del promedio de plantilla de trabajadores con **discapacidad** en grado $\geq 33\% < 65\%$.
- Deducción 12.000€ por persona/año de incremento del promedio de plantilla de trabajadores con **discapacidad** en grado $\geq 65\%$.

DEDUCCIÓN POR INVERSIONES Y GASTOS PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

- Desaparece con efectos 2015.



DEDUCCIONES (D.A. 15 NFIS y Art. 36 LIS)

D.A. 15 NFIS

DEDUCCIÓN POR INVERSIONES EN PRODUCCIONES CINEMATOGRAFICAS

- Base deducción: Coste total de la producción, de copias y de publicidad y promoción a cargo del productor.
- Deducción **30%**.
- Límites:
 - Importe deducción >40% del coste de producción.
 - Importe deducción + ayudas percibidas < 50% coste de producción (60% en producción transfronteriza, financiada por más de un Estado miembro de la UE).
- La base de la deducción se minorará en el importe de la subvenciones recibidas para financiar las producciones.
- Deducción 5% de la cuota líquida en las inversiones en la edición de libros en soporte físico.
- Incumplimiento: Si la producción no llega a finalizar, la entidad deberá ingresar las cuotas no satisfechas en su momento por las deducciones practicadas, más los intereses de demora.



ART 36 LIS

DEDUCCIÓN POR INVERSIONES EN PRODUCCIONES CINEMATOGRAFICAS

- Base deducción: Coste total de la producción, de copias y de publicidad y promoción a cargo del productor.
- Deducción **20%** respecto del primer millón.
- Deducción **18%** sobre el exceso.
- Límites:
 - Importe deducción >40% del coste de producción.
 - Importe deducción máx: 3.000.000€
 - Importe deducción + ayudas percibidas < 50% coste de producción.
- Al menos el 50 por ciento de la base de la deducción deberá corresponderse con gastos realizados en territorio español.
- La base de la deducción se minorará en el importe de la subvenciones recibidas para financiar las producciones.
- Deducción 15%: gastos realizados en territorio español por productores en la ejecución de una producción extranjera, cuando los gastos en territorio español > 1.000.000€
- Deducción 20%: gastos realizados en la producción y exhibición de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales.



ATRIBUCION DE RENTAS (Art. 10 NFIS y 6 LIS)

ART. 10 NFIS

- No tributan por el Impuesto sobre Sociedades.
- Atribución de las rentas a los socios, herederos, comuneros o partícipes, de acuerdo con la NFIRPF.

Aplicable a:

- ✓ Sociedades civiles, tengan o no personalidad jurídica.
- ✓ Herencias yacentes.
- ✓ Comunidades de bienes.
- ✓ Entidades art. 34.3 NFGT.

No aplicable a:

- ✓ Socios de las sociedades civiles del ESTADO que tributen por IS (art. 24 NFIS)
- ✓ Sociedades Agrarias de Transformación, que tributarán por este Impuesto



ART. 6 LIS

- No tributan por el Impuesto sobre Sociedades.
- Atribución de las rentas a los socios, herederos, comuneros o partícipes, de acuerdo con la LIRPF.

Aplicable a:

- ✓ Sociedades civiles, NO contribuyentes de IS.
- ✓ Herencias yacentes.
- ✓ Comunidades de bienes.
- ✓ Entidades art. 35.3 LGT.

No aplicable a:

- ✓ Sociedades civiles que tengan OBJETO MERCANTIL (Tributan por IS, art. 7 LIS).

- Sociedades civiles en régimen de atribución de renta:
 - a) Sociedades civiles que no tengan personalidad jurídica, con independencia de su objeto.
 - b) Sociedades civiles con personalidad jurídica propia cuyo objeto no sea mercantil.

Art. 116 C. Comercio: Mercantil = ánimo de lucro.



ENTIDAD PATRIMONIAL (Art. 14 NFIS y 5 LIS)

ART. 14 NFIS

ENTIDAD PATRIMONIAL

> ½ ACTIVO 90 días o más del periodo impositivo: Valores o Elementos patrimoniales no afectos a act. económicas.

≥ 75% del capital/ dº de voto: pertenezca a personas físicas, a soc. patrimoniales o a entidades vinculadas a ellas.

≥ 80% Ingresos: Rentas del Ahorro IRPF, Rentas Inmuebles no afectos, Intereses/Servicios a vinculados.
(salvo medios personales y materiales + proporcionalidad)

ACTIVIDAD ECONÓMICA

- Ordenación por cuenta propia de medios de producción o de recursos humanos con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.
- Arrendamiento de inmuebles: Act.Eca. y bienes afectos cuando se cuente al menos con **5 trabajadores**.
Trabajadores por cuenta ajena + a jornada completa + dedicación exclusiva a la actividad + no vinculada.
En grupo sociedades: plantilla media del conjunto de entidades vinculadas.



ART. 5 LIS

ENTIDAD PATRIMONIAL

> ½ ACTIVO: Valores o Elementos patrimoniales no afectos a act. económicas.

ACTIVIDAD ECONÓMICA

- Ordenación por cuenta propia de medios de producción o de recursos humanos con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.
- Arrendamiento de inmuebles: Es A.E. y son bienes afectos cuando se cuente al menos con **1 trabajador**:

Trabajador por cuenta ajena + a jornada completa.

- Grupos de sociedades (art. 42 del C.Co): el concepto de Act.Eca. se determinará teniendo en cuenta a todas las sociedades del grupo



ENTIDAD PATRIMONIAL (Art. 14 NFIS y 5 LIS)

ART. 14 NFIS

TRIBUTACIÓN

- Base Imponible: Exclusivamente los ingresos obtenidos sin deducibilidad de gastos salvo:
 - Arrendamiento de viviendas:
 - Bonificación del 20% de los ingresos.
 - Deducción de los intereses para adquisición, rehabilitación o mejora de los bienes y demás gastos de financiación.
 - Limitación del rendimiento negativo por cada inmueble.
 - Arrendamiento de otros inmuebles:
 - Bonificación del 30 % de los ingresos por cada inmueble.
 - Intereses para la adquisición, rehabilitación o mejora de los bienes y demás gastos de financiación.
 - Limitación del rendimiento negativo por cada inmueble.
 - Dividendos:
 - Exención de 1.500 euros
 - ✓ Son de aplicación: Reglas de integración y compensación de las rentas en la base imponible del ahorro.
 - ✓ No son de aplicación: Reglas de eliminación de la doble imposición y las BINs generadas cuando tributaba en el régimen general.

ART. 5 LIS

TRIBUTACIÓN

- Tributan como el resto de las sociedades con las siguientes especialidades:
 - Limitación de las Reglas de eliminación de la doble imposición por transmisión de participaciones: Exención limitada al importe de las reservas generadas en la participada desde la adquisición.
 - No aplicable incentivos para Entidades Reducida Dimensión.
 - Limitación a la compensación de BINs en caso de transmisión de la sociedad entre vinculadas.

ENTIDAD PATRIMONIAL (Art. 14 NFIS y 5 LIS)

ART. 14 NFIS

TRIBUTACIÓN

- Tipo de gravamen:

PARTE DE LA BASE IMPONIBLE	TIPO APLICABLE
De 0,00 a 2.500 €	20%
De 2.500,01 a 10.000 €	21%
De 10.000,01 a 15.000 €	22%
De 15.000,01 a 30.000 €	23%
Más de 30.000,01€	25%

- Deducciones:

➤ No aplicación de deducciones generadas en ejercicios anteriores y pendientes de aplicar procedentes de su tributación como PYMES.

➤ No aplicación de deducciones reguladas en la NFIS.

ART. 5 LIS

TRIBUTACIÓN

- Tipo de gravamen general 25%

➤ No aplicación del tipo reducido del 15% para las entidades de nueva creación.

PROPUESTAS EN LA NORMA ESTATAL

- Aproximación de los pagos fraccionados al importe final de la cuota.
- Aproximación de la base imponible al resultado contable.
- Introducción de incentivos fiscales orientados a la atracción de capitales extranjeros.
- Deducibilidad de los gastos financieros .
- Deducibilidad de los intereses de demora.
- Establecimiento de incentivos para creación de empleo y por inversión en capital humano.
- Introducción de la deducibilidad fiscal de los deterioros de activos.
- Eliminación de los límites a la compensación de bases imponibles negativas.
- Reforma de la normativa sobre operaciones vinculadas.
- Supresión de la limitación a la deducibilidad de los gastos por atenciones a clientes.
- Ampliación del régimen fiscal de “patent box”.

PROPUESTAS EN LA NORMA FORAL

¿BAJADAS DE TIPOS?



CONCLUSIONES

➤ VIENEN CAMBIOS PARA EL IS, PRETENDIÉNDOSE UNA ARMONIZACIÓN FISCAL A NIVEL EUROPEO....

PERO MIENTRAS.....

➤ LAS TENDENCIAS DE TRIBUTACIÓN EN I.S. TERRITORIO COMÚN NO MEJORAN LA FISCALIDAD FORAL SALVO POR EL “PEQUEÑO DETALLE” DEL TIPO DE GRAVAMEN PARA MEDIANAS Y GRANDES EMPRESAS.